



## PODER JUDICIAL DE HONDURAS

**(1979)**

### **AUTO ACORDADO**

12 de Febrero de 1979.

#### ***JURISDICCION DE MENORES***

*Dar cumplimiento escrito en lo dispuesto a la Ley de Adopción, la Ley de Jurisdicción de menores y Código Civil en lo relacionado con la de adopción de menores.*

### **JURISDICCION DE MENORES**

ACTA No. 15. Sesión celebrada el lunes 12 de febrero de 1979. 1º..... 2º..... **SE DISPUSO** lo siguiente: a) Ordenar a los Jueces de Letras de lo Civil que en el trámite de las solicitudes de adopción cumplan estrictamente con lo dispuesto en los artículos 20, 22, y 47 de la Ley de Adopción; 1º. Inciso No. 2 literal c), 23 inciso i) de la Ley de Jurisdicción de Menores y artículo 60 del Código Civil; b)..... c) .....



## PODER JUDICIAL DE HONDURAS

### **AUTO ACORDADO**

21 de Febrero de 1979.

#### ***FILIACION DE EXTRANJEROS***

*Obligación de poner en conocimiento de la Secretaria de Gobernación y Justicia, la filiación de los Extranjeros que se encuentren sujetos a proceso.*

### **FILIACION DE EXTRANJEROS**

Acta No.18.- Sesión celebrada el miércoles veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y nueve. 1º. Se leyó, aprobó y firmo el acta de la sesión anterior, sin modificación ni reconsideración alguna.-2º. ....3º.....4º.....5º.....12º... 13º.- Se dio lectura al oficio No. 750 de fecha del 15 de febrero de 1979, enviado por el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, para conocimiento de este Tribunal y que dice:(...) **SE DISPUSO** ordenar a los Jueces de Letras y de Paz en Materia Civil, y a los Jueces de Letras en Materia Civil, que cumplan estrictamente con lo dispuesto en el Artículo 67 de la Ley de la población y Política Migratoria, que dice: ^^ Todas las autoridades Judiciales del País están obligadas a poner en conocimiento de la Secretaria de Gobernación y de Justicia, la filiación de los extranjeros que se encuentran sujetos a Procesos, en el momento de abrirse este, indicando además la falta o delitos de que sean presuntos responsables, y la resolución definitiva que se dicte.- Los encargados del Registro Civil comunicaran a la Secretaria de Gobernación y Justicia los cambios y modificaciones del Estado Civil de los extranjeros, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se consuma el hecho, acto, sentencia o aprobación de que se trate.- ^^ debiendo remitir dicha información a este Tribunal, quien a su vez la hará del conocimiento de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y de Justicia, para los efectos de la Ley.



## PODER JUDICIAL DE HONDURAS

### **AUTO ACORDADO**

21 de Febrero de 1979.

#### ***REGISTRO DE LA PROPIEDAD***

*Por analogía, los registradores de la Propiedad Inmueble y Mercantil deben cobrar los Derechos por inscripción de documentos Mercantiles, de conformidad con lo establecida en la Ley del Registro de la Propiedad.*

### **REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

Acta No. 18.- Sesión celebrada el miércoles veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y nueve.- 1º. Se leyó, aprobó y firmo el acta de la sesión anterior sin modificación ni reconsideración alguna.-2º.....6º. – se dio lectura al oficio de fecha 7 de febrero del presente año, enviado por el Registrador de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, Depto de Cortes, para lo que este Tribunal tenga a bien disponer y que dice(...) **SE RESOLVIO:** Indicarle al Abogado Carlos Adrián Perdomo(...); a si mismo **SE DISPUSO:** ordenar a los Registradores de la Propiedad Inmueble y Mercantil, que de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 de la Ley de Registro de la Propiedad, por analogía deben de cobrar los derechos por inscripción de documentos Mercantiles.



## PODER JUDICIAL DE HONDURAS

### **AUTO ACORDADO**

28 de Febrero de 1979.

#### ***PERSONAL JUDICIAL***

*Forma de solicitar permiso los Magistrados de las Cortes de Apelaciones y los Jueces de Letras, cuando necesiten salir de la sedes para realizar gestiones personales.*

### **PERSONAL JUDICIAL**

ACTA No. 20. Sesión celebrada el miércoles 28 de febrero de 1979. 1º..... 3º..... **SE DISPUSO:** Ordenar a los Magistrados de las Cortes de Apelaciones y Jueces de Letras, le den estricto cumplimiento a los artículos 105 y 106 reformado de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, y que cuando necesiten salir de la sede para realizar gestiones personales, deben solicitar permiso previamente a este Tribunal, mediante mensaje telegráfico; con la advertencia que de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones correspondientes.



## PODER JUDICIAL DE HONDURAS

### **AUTO ACORDADO**

8 de Marzo de 1979

#### ***MATERIA CRIMINAL***

*Remisión de todas las armas de fuego que hayan caído en comiso, en virtud de sentencia firme.*

### **MATERIA CRIMINAL**

ACTA No. 25. Sesión celebrada el jueves 8 de marzo de mil 1979. 1º..... 7º..... Se dio lectura al Oficio de fecha 27 de febrero del presente año, enviado por el Comandante General de la Fuerza de Seguridad Pública, Coronel de Infantería D. E. M. Amilcar Zelaya Rodríguez, para lo que estime a bien disponer este Tribunal y que dice: "**FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS**. Fuerza de Seguridad Pública. Tegucigalpa, D. C., 27 de febrero de 1979. Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Abogado Alejandro López Cantarero. Ciudad. Por este medio estoy interesando al Alto Tribunal que Ud. dignamente preside, para que en atención al peligro que la permanencia en los locales de los Juzgados de Letras significa la existencia de armas de fuego y de otra naturaleza, dados los brotes de sectores anarquizantes cuando pudieran apoderarse de las mismas; por lo que es el caso de que se ordene a las distintas dependencias indicadas que pongan inmediatamente a la orden de la Fuerza de Seguridad Pública de cada localidad, las armas que se encuentren en su poder y las que caigan en comiso en lo sucesivo, percibiendo el comprobante respectivo por duplicado y enviando una lista detallada de cada una de las armas entregadas a esta Comandancia General, a través de la Honorable Corte Suprema de Justicia". Esta Corte dispuso lo siguiente: que mientras se emita un ordenamiento legal sobre el particular, **SÉ ACORDÓ**: ordenar a los Jueces de Paz y Jueces de Letras Departamentales y Seccionales de la República, competentes para



## PODER JUDICIAL DE HONDURAS

conocer en materia Criminal que remitan a este Tribunal, todas las armas de fuego que hayan caído en comiso, en virtud de sentencia firme, debiendo enviar en cada remisión una lista circunstanciada de las mismas, con número de serie, tipo de calibre, color de pavón, marca, estado y valor estimado por los peritos en el dictamen respectivo; asimismo remitan los accesorios de tales armas, de cuyas remisiones el Secretario de este Tribunal con el Visto Bueno de la Presidencia, extenderá a cada Juzgado el recibo correspondiente, para que lo agreguen al inventario de bienes de cada Tribunal y salvar así su responsabilidad, al momento de ser fiscalizado por las Autoridades competentes. La Corte Suprema de Justicia a su vez enviará las armas de fuego que reciba a la Comandancia General de la Fuerza de Seguridad Pública a cargo del Coronel de Infantería D. E. M., Amilcar Zelaya Rodríguez, quien deberá extender recibo por triplicado de cada remisión que se le haga, de los cuales el original quedará en la Comandancia de la Fuerza de Seguridad Pública, otra copia en el archivo de esta Corte y la otra será enviada al Juzgado remitente, debiendo la Secretaria del Despacho transcribir la anterior disposición al Señor Comandante de la Fuerza de Seguridad Publica, para su conocimiento y demás fines Legales.



## PODER JUDICIAL DE HONDURAS

### **AUTO ACORDADO**

14 de Marzo de 1979.

#### ***MATERIA ELECTORAL***

*Tramite en papel común de las solicitudes de reparación por omisión de partidas de nacimiento e informaciones ad-perpetuam que la ciudadanía solicite para fines de inscripción en el Censo Nacional Electoral.*

### **MATERIA ELECTORAL**

ACTA No. 26. Sesión celebrada el día miércoles 14 de marzo de 1979. 1º..... 3º.....

**SE DISPUSO:** ordenar a los Jueces con jurisdicción en materia Civil, que deben darle estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Circular No. 6 de fecha 22 de febrero de 1978, en la que se transcribe el Punto No.3 de la sesión celebrada por este Tribunal, ya que lo establecido en ella, es de carácter general por lo que las solicitudes de reparación por omisión de partidas de nacimiento o informaciones ad-perpetuam que la ciudadanía solicite para fines de inscripción en el Censo Nacional Electoral, deberán tramitarse en papel común y exigir a los interesados que manifiesten en las respectivas solicitudes que es para fines electorales. Los Tribunales de los Juzgados antes mencionados deberán indicar en la Resolución que emitan, que se concede lo solicitado, para el solo efecto de inscribirse en el Censo Nacional electoral. Acusen recibo.



## PODER JUDICIAL DE HONDURAS

### **AUTO ACORDADO**

5 de Junio de 1979.

#### ***REGISTRO DE LA PROPIEDAD***

*Los Registros de la Propiedad Inmueble y Mercantil, deberán abstenerse de exigir la tasa correspondiente par la inscripción de las escrituras para que los expropiados otorgan a favor del Instituto Agrario, contentivas del Traspaso del dominio de los predios expropiados ya que el Artículo 61 párrafo segundo de la Reforma de la Ley Agraria ordena expresamente que dichos traspasos estarán exentos del pago de Impuestos y de los Derechos de Inscripción en el Registro.*

### **REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

ACTA No. 51. Sesión celebrada el martes 5 de junio de 1979. 1º..... 4º..... Se dio lectura al Oficio de No. 280 de fecha 17 de mayo de 1979, enviado por el Ingeniero Fabio David Salgado Díaz, Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario, para lo Que este Tribunal tenga a bien disponer y que dice. "Sr. Presidente de la Honorable Corte Suprema de Justicia. Abogado Alejandro López Cantarero. Su Despacho. Sr. Presidente. Tengo el honor de dirigirme a Ud., para hacer de su conocimiento, que con motivo de las expropiaciones que el Instituto Nacional Agrario ha venido acordando, se ha suscitado el problema de que cuando se han presentado al Registro de la Propiedad, para su correspondiente inscripción, las Escrituras que los expropiados otorgan para el traspaso de los predios expropiados a favor de este Organismo, algunos Registradores sé han negado a efectuar la inscripción, exigiendo el pago de los derechos que ordinariamente deben pagarse. La situación que sé plantea, contraviene lo que dispone el artículo 61 párrafos Segundo de la Ley de Reforma Agraria, el cual expresamente ordena que los traspasos a que hago referencia estarán exentos de pago de impuestos y de los Derechos de inscripción





## PODER JUDICIAL DE HONDURAS

en el Registro. La negativa de los Registradores a cumplir el mandato legal a que aludo anteriormente, me impulsa a solicitar, por su digno medio, la valiosa cooperación de esa Honorable Corte, a efecto de que se digne girar las instrucciones del caso, para que los funcionarios encargados del Registro inscriban las escrituras de expropiación que se les presente, sin exigir los derechos de inscripción como es de su obligación. No omito manifestarle que la actitud adoptada por los Registradores en la atención del asunto que se deja relacionado, ha venido causando demoras muy perjudiciales Para el desarrollo del la Reforma Agraria, por cuya razón solicito a Usted, su oportuna intervención para la solución del mismo. Sin otro particular, me suscribo del Señor Presidente, con las muestras de mi más alta consideración su atento y seguro servidor". **SE RESOLVIÓ:** Ordenar a los Registradores de la Propiedad Inmueble y Mercantil, que den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley de Reforma Agraria vigente y, en consecuencia, deberán de abstenerse a exigir la tasa correspondiente para la inscripción de las Escrituras que los expropiados otorgan a favor del Instituto Nacional Agrario, contentivas del traspaso del dominio de los predios expropiados.



## PODER JUDICIAL DE HONDURAS

### **AUTO ACORDADO**

14 de Junio de 1979.

#### ***MATERIA CRIMINAL***

*Orden al Jefe del Departamento Medico Legal para la practica de autopsias en cadáveres de personas cuya muerte se produjo en forma violenta o maliciosa.*

### **MATERIA CRIMINAL**

ACTA No. 54. Sesión celebrada el jueves 14 de junio de 1979. 1º..... 3º..... Con vista de la solicitud del Jefe del Departamento Médico Legal y de contarse ya con los medios más indispensables para el manejo de cadáveres enviados a la morgue provisional en una sala del edificio del Cementerio General de esta ciudad capital.

**SE DISPUSO:** a) Ordenar a los Jueces de Letras y de Paz de este Distrito Central, competentes para conocer en materia Criminal que a partir de la fecha de recibo del oficio en que se les transcribe este punto de acta, ordenen al titular de dicho departamento la práctica de la autopsia en los cadáveres de personas cuya muerte se produjo en forma violenta o maliciosa y consignar en el sumario el informe de quien la practique. b) Transcribir este punto de acta a los titulares de dichos Tribunales y al Departamento Médico Legal, para su cumplimiento y demás efectos legales.



## PODER JUDICIAL DE HONDURAS

### **AUTO ACORDADO**

30 de Agosto de 1979.

#### ***REGISTRO DE LA PROPIEDAD***

*Remisión de informe mensual, a la Corte, de parte de los Registradores de la Propiedad Inmueble y Mercantil, sobre los fondos recaudados en concepto de pagos de derecho registrales.*

### **REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

ACTA No. 80. Sesión celebrada el jueves 30 de agosto de 1979. 1º..... 9º. .... Se dio lectura al oficio de fecha 25 de agosto de 1979, por el que el Inspector General del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, informa a este Tribunal sobre la inspección que realizó en el Registro de la Propiedad de Puerto Cortés, Depto. de Cortés, asimismo a los valores recibidos en concepto de pago de Derechos Registrales durante el mes de julio de los registros de Yuscarán, Roatán, La Paz, Tela, Gracias, Olanchito, La Esperanza, Ocotepeque, San Pedro Sula, Trujillo, La Ceiba, Puerto Cortes, Danlí, Comayagua y Yoro. **SE DISPUSO:** Acusar recibo, y Librar circular a los Registradores de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de toda la República para que remitan a este Tribunal el informe mensual del los fondos recaudados en concepto de pago de derechos registrales, a más tardar dentro de los primeros diez días de cada mes.



## PODER JUDICIAL DE HONDURAS

### **AUTO ACORDADO**

5de Octubre de 1979.

#### ***MATERIA CRIMINAL***

*Excitativa al Síndico Municipal o al respectivo Fiscal, para que en los Juicios de raptó o violación, intervengan en representación del menor cuyos representantes legales por razones de tipo económico, incapacidad física, mental o por ausencia, no pudieran personarse en el Juicio.*

### **MATERIA CRIMINAL**

ACTA No. 91. Sesión celebrada el 5 de octubre de 1979. 1º..... 3º..... Habiendo arrastrado ad-efectum videndi el juicio criminal que se ventila en el Juzgado 2º. De Letras de lo Criminal de la Sección Judicial de San Pedro Sula, en el cual el señor Santiago Amaya Martínez acusó a Tulio Orlando Castellanos Romero, conocido también como Orlando Marcos Romero Castellanos, por los delitos de raptó y tentativa de violación en su menor hija natural reconocida María Antonia Amaya Espinal de trece años de edad; proceso en el que en definitiva recayó auto de cárcel contra el acusado por el delito de estupro. Observando esta Corte, que en la etapa de plenario después de requerir al reo para que nombrará su representante para formalizar acusación y demás trámites y al acusador para igual efecto, quien se abstuvo de hacerlo, aduciendo razones económicas, el Juzgado a petición del defensor, ordenó que se pusieran los autos a la orden de dicho acusador y que todas las citaciones, notificaciones y emplazamientos que en lo sucesivo debieran hacerse, se efectuaran por la tabla de avisos, trámite que la Corte de Apelaciones respectiva conociendo en apelación anuló en forma absoluta; y siendo del conocimiento de esta Corte, que tal accionar se ha venido observando reiteradamente en los Tribunales de Justicia de la República con el objeto de



## PODER JUDICIAL DE HONDURAS

enmendar esta práctica viciada, **DISPONE:** ordenar a todos los Juzgados de Letras y Cortes de Apelaciones de la República competentes para conocer en materia Criminal, que en lo sucesivo en los casos de que conozcan de la naturaleza que tienen el que se deja relacionado y que estén expresamente establecidos en el Capítulo I, Título X del Código Penal vigente, se atengan a lo que sobre el particular dispone el párrafo 2º. Del artículo 445 del expresado Código, debiendo en consecuencia y cuando el caso lo amerite, excitar al Síndico Municipal o al respectivo Fiscal de los Juzgados de Letras, para que en casos como el apuntado, intervengan en representación del menor cuyos representantes legales por razones de tipo económico, por incapacidad física, mental o por ausencia, no pudieron personarse en el juicio.